

Quito DM, 02 de febrero de 2023

INFORME LEGAL No. 002-2023

Referencia: "ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE AGREGA LITERAL t) AL ART. 3781 DEL TÍTULO IV.8 SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

Cúmpleme llevar a su consideración señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad el presente informe en relación a la propuesta de **"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE AGREGA LITERAL t) AL ART. 3781 DEL TÍTULO IV.8 SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**, requerimiento hecho por el Sr. Cristian Paredes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana, en Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M, de 01 de febrero de 2023, respecto a lo cual manifiesto:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada con fecha 29 de marzo de 2019, que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, mismas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nro. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.
- 1.2. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada con fecha 03 de junio de 2022, se reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo contenido en la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye el Título I, del Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 1.3. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada el 03 de junio de 2022 se expide la resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 09 de agosto de 2022, contentiva del Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 1.4. Mediante Fe de Erratas Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 25 de agosto del 2022, se rectifica la resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-001 en la numeración de los literales de los artículos 3 y 6; y se sustituye el texto "artículo 5" por "artículo 6" en los artículos 8 y 10.
- 1.5. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0017-OF, de 17 de enero de 2023, suscrito por el TCrnl. Esteban Cárdenas dirigido al Dr. Santiago Guarderas el cual en su parte pertinente señala: "Como se puede apreciar, en el citado Art. (..16) de la Ordenanza No. 035-2022 se ha considerado tanto al Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a, (que en la especie corresponde al/la Secretario de

Seguridad y Gobernabilidad del DMQ), y a dos entidades de seguridad ciudadana y orden público con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito (AMC y AMT); siendo que por el eje de la Ordenanza, por la condición de entidad de seguridad complementaria del Cuerpo de Bomberos del DMQ, y, por ser parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, debía considerarse necesariamente a mi Representada como parte del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tanto más que el CBDMQ viene ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.”

1.6. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M, de 01 de febrero del 2023, el Sr. Cristian Paredes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana, remite para consideración al Ab. Esteban Borja Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad (S) el “INFORME TÉCNICO INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, el cual en su parte pertinente señala: *“es pertinente considerar que, los eventos de origen antrópicos son cada vez más frecuentes y ocasionan graves daños a la población, infraestructura y el medio ambiente; siendo que, si bien entre los más comunes están los incendios urbanos, fugas de tuberías, explosiones, etc., también se encuentran eventos como atentados terroristas y otros de conmoción social, siendo estos sobre los cuales se busca denotar la importancia del Cuerpo de Bomberos de Quito (CBQ) en el seno del Consejo Metropolitano de Seguridad, al ser una “instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad (...)”, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana 035-2022. Así también, resulta fundamental desde el ámbito técnico incorporar al CBQ al mencionado Consejo, siendo que el mismo planifica y ejecuta acciones preventivas frente a actividades específicas que se desarrollan o se presentan en el DMQ. Tal es el caso que, en el DMQ durante el periodo 2022, bajo las directrices y autorizaciones previas correspondientes otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a determinadas actividades económicas y eventos públicos masivos, se desarrollaron en el 2022 aproximadamente 232 operativos interinstitucionales de control de aforo y LUAES, en donde el CBQ ejecuta un rol preponderante respecto a la seguridad de los ciudadanos, principalmente la atención a emergencias médicas y atención prehospitolaria, que se pudiese requerir a razón de incidentes presentado en el desarrollo de las actividades nombradas.*

Por la importancia de la presente propuesta se recomienda se realice a través de la Unidad Jurídica el proyecto de ordenanza reformativa al Código Municipal para el DMQ y el informe legal de pertinencia correspondiente para consideración de la máxima autoridad de la SGSG. Previo a la autorización de la máxima autoridad de la SGSG se recomienda se remita el proyecto de ordenanza al órgano competente, a fin de que se realice el trámite legislativo que corresponda para que se implementada la misma.”

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La propuesta de Ordenanza Metropolitana, está fundada en las siguientes normas de derecho:

2.1. Constitución de la República

El artículo 3 numeral 8 determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*

El artículo 11, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en su numeral 9, prevé: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*

El artículo 66, numeral 3 literal b establece que se reconoce y garantizará a las personas: *3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*

El artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución, determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

El art. 264 numeral 13 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales entre las que consta: *“13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*

El artículo 393 señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”;*

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 4 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

El artículo 5 sobre la autonomía establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

El artículo 55, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado

municipal en el literal m contempla: “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”.

El artículo 84 con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.*”;

El artículo 87 entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”

El artículo 140 establece: “*(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*”

2.3. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El artículo 2, numeral 5, literal b), establece que “*Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos.*”

El artículo 3 señala que: “*Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”

El artículo 274 prevé lo siguiente: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

El artículo 275 sobre la rectoría nacional y gestión local contempla: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”*

2.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 279 establece: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.(...)”*

El artículo 281 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”*

El artículo 3772 señala: *“El Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.”*

El artículo 3773 sobre la conformación del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé: *“Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.”*

El artículo 3776 establece: *“La Secretaría responsable en materia de seguridad y*

governabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.”

El artículo 3779 sobre la coordinación interinstitucional señala: *“La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*

El Artículo 3780 sobre Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que: *“El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.*

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.”

El artículo 3781 relativo a la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala que *“Estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:*

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá;*
- b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado;*
- c. La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado;*
- d. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces;*
- e. Director/a del ECU 911 o su delegado;*
- f. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Consejo Metropolitano de Quito;*
- g. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito;*
- h. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito;*
- i. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a;*
- j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a;*
- k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su*

delegado/a;

l. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a;

m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a;

n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, o su delegado/a;

o. El Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a;

p. Dos representantes de los Consejos Zonales de Seguridad;

q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,

s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo integración aquí descrita, si de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser analizados en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto. (...)

3.- PERTINENCIA TÉCNICA. –

De los antecedentes y normas jurídicas invocadas, se puede decir que, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una institución con competencia para brindar apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Dentro de las mencionadas competencias se destaca el aporte a la seguridad y convivencia ciudadana, la ejecución de acciones preventivas respecto a la seguridad de los ciudadanos, principalmente la atención a emergencias médicas y atención prehospitalaria, que se pudiese requerir a razón de incidentes presentado en el desarrollo de las actividades nombradas; y finalmente, esta institución ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.

En tal sentido, el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un cuerpo colegiado que fue creado como una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, propondrá las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo señalado en el artículo 274 del COESCOP es una entidad de “derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.”

Resulta entonces, oportuno y de gran importancia que se acoja proyecto de ordenanza reformativa al Código Municipal, para que el CBDMQ pueda formar parte del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sea un ente activo en el proceso de coproducción de políticas en materia de seguridad por la naturaleza de la entidad y las competencias que posee.

4.- CRITERIO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Por todo lo que se deja expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que, la propuesta de Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se agrega el literal t) al Art. 3781 Del Título Iv.8 Sobre La Seguridad y Convivencia Ciudadana, está elaborada en armonía con la normativa que rige al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en especial el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador y se enmarca en el principio de legalidad establecido en el artículo 226 del mismo cuerpo normativo, y además se adecúa a las competencias del GAD del Municipio de Quito en gestión de seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, el presente proyecto de ordenanza conforme lo establece la normativa municipal, debe ser puesta a consideración y aprobación por parte del Concejo Metropolitano Quito y expedición de la correspondiente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 letra a) y 90 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre la propuesta que ha sido materia del presente informe, son de responsabilidad del gestor del mismo, así también el presente pronunciamiento debe ser tomado como elemento de opinión o juicio y más no para la extinción o adquisición de un derecho.

Dejo así emitido el informe jurídico en torno a la propuesta de Ordenanza Reformativa

Atentamente,
Ab. Santiago Almeida
Asesor Jurídico
Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad